

Expediente número 1.358, Permiso «Delfín», de 15.124 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud Norte	Longitud Este (Gw)
1	40° 53'	1° 06' 49,4"
2	40° 53'	1° 07' 49,4"
3	40° 50'	1° 07' 49,4"
4	40° 50'	1° 06' 49,4"
5	40° 48'	1° 06' 49,4"
6	40° 48'	1° 05'
7	40° 44'	1° 05'
8	40° 44'	1° 08' 49,4"
9	40° 42'	1° 08' 49,4"
10	40° 42'	1° 03' 50"
11	40° 41'	1° 03' 50"
12	40° 41'	1° 02' 50"
13	40° 40'	1° 02' 50"
14	40° 40'	1° 01' 50"
15	40° 39'	1° 01' 50"
16	40° 39'	1° 00' 50"
17	40° 40'	1° 00' 50"
18	40° 40'	0° 57' 50"
19	40° 42'	0° 57' 50"
20	40° 42'	1° 00' 50"
21	40° 48'	1° 00' 50"
22	40° 48'	1° 02' 50"
23	40° 51'	1° 02' 50"
24	40° 51'	1° 05' 49,4"
25	40° 52'	1° 05' 49,4"
26	40° 52'	1° 06' 49,4"

Art. 2.º El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área otorgada y durante los dos primeros años de vigencia del permiso labores de investigación, entre las que se incluye una campaña sísmica, con una inversión superior a los 40.000.000 de pesetas.

Al final del segundo año de vigencia del permiso, la titular podrá optar por renunciar al mismo o continuar la investigación, en cuyo caso viene obligada a perforar un sondeo que se concluirá antes del término del cuarto año de vigencia del permiso.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso, antes de finalizar el segundo año de su vigencia, la titular deberá demostrar a plena satisfacción de la Administración haber invertido en la investigación del permiso, como mínimo, la cantidad señalada en la condición primera anterior; si la cantidad justificada fuera menor, la titular viene obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de la condición primera lleva aparejada la caducidad del permiso.

Cuarta.—La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

57

REAL DECRETO 2320/1984, de 31 de octubre, sobre otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Marrajo».

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIPEPSA), para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona a, denominado «Marrajo», y teniendo en cuenta que ENIPEPSA posee la capacidad técnica y económica necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, procede otorgarle el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorga a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIPEPSA), el permiso de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describe:

Expediente número 1.357, permiso «Marrajo», de 29.455,88 Ha

Vértices	Latitud Norte	Longitud Este Greenwich
1	41° 00'	1° 13' 49,4"
2	41° 00'	1° 20'
3	40° 55'	1° 20'
4	40° 55'	1° 29'
5	40° 54'	1° 29'
6	40° 54'	1° 28'
7	40° 51'	1° 28'
8	40° 51'	1° 28'
9	40° 52'	1° 29'
10	40° 52'	1° 31'
11	40° 49'	1° 31'
12	40° 49'	1° 28'
13	40° 48'	1° 28'
14	40° 48'	1° 27'
15	40° 47'	1° 27'
16	40° 47'	1° 26'
17	40° 46'	1° 26'
18	40° 46'	1° 24' 49,4"
19	40° 51'	1° 24' 49,4"
20	40° 51'	1° 19' 49,4"
21	40° 50'	1° 19' 49,4"
22	40° 50'	1° 18' 49,4"
23	40° 49'	1° 18' 49,4"
24	40° 49'	1° 17' 49,4"
25	40° 55'	1° 17' 49,4"
26	40° 55'	1° 13' 49,4"
27	40° 54'	1° 13' 49,4"
28	40° 54'	1° 11'
29	40° 52'	1° 11'
30	40° 52'	1° 8' 49,4"
31	40° 56'	1° 8' 49,4"
32	40° 56'	1° 13' 49,4"
33	40° 57'	1° 13' 49,4"
34	40° 57'	1° 12' 49,4"
35	40° 58'	1° 12' 49,4"
36	40° 58'	1° 17' 49,4"
37	40° 58'	1° 17' 49,4"
38	40° 58'	1° 13' 49,4"

Art. 2.º El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área otorgada y durante los dos primeros años de vigencia del permiso, una campaña sísmica, con una inversión superior a los sesenta millones (60.000.000) de pesetas.

Asimismo, de acuerdo con su propuesta, está obligada a perforar un sondeo, que deberá estar acabado antes de finalizar el cuarto año de vigencia del permiso.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso, antes de finalizar el segundo año de su vigencia, la titular deberá demostrar, a plena satisfacción de la Administración, haber invertido en la campaña sísmica que tiene que realizar, como mínimo, la cantidad de sesenta millones de pesetas, señalada en la condición primera anterior; si la cantidad justificada fuera menor, la titular viene obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Si la renuncia se realizase después del segundo año de vigencia del permiso, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber realizado un sondeo adecuado a las características y problemática del área perforada.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de la condición primera lleva aparejada la caducidad del permiso.

Cuarta.—La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN